



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo IV denominado “De la validación de estudios y reconocimiento de trayectorias educativas de niñas, niños, adolescentes y adultos con Discapacidad, Neurodivergencias y Enfermedades Raras” al Título Primero de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 25 de marzo de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo IV denominado “De la validación de estudios y reconocimiento de trayectorias educativas de niñas, niños, adolescentes y adultos con Discapacidad, Neurodivergencias y Enfermedades Raras” al Título Primero de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Alejandro Iván Arévalo Vera; misma que fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha Iniciativa se encuentra sustentada, principalmente en lo siguiente:

“El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación, la cual deberá ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

En armonía con ello, la Ley General de Educación dispone que el Estado garantizará una educación inclusiva, que elimine barreras para el aprendizaje y la participación, asegurando el reconocimiento de saberes y trayectorias educativas.

En el Estado de Michoacán, diversas familias que tienen en su núcleo personas con discapacidad, neurodivergencias y enfermedades raras optan por modelos de educación en casa como mecanismo de atención personalizada, debido a barreras estructurales, pedagógicas o sociales en el sistema escolar tradicional, así como la falta de elementos de inclusión en las



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Instituciones Educativas, que permitan un desarrollo integral de los educandos.

No obstante, existen estudios que muestran la factibilidad de reincorporarse al sistema educativo en algún momento de su vida, sin embargo, al momento de reincorporarse al sistema educativo formal, enfrentan obstáculos administrativos y falta de criterios claros para el reconocimiento del grado educativo correspondiente, lo que vulnera el principio de continuidad educativa y no discriminación.

Es una tarea del Estado, además, garantizar para todos las personas, condiciones de igualdad e inclusión en todos los sectores de la sociedad, sin embargo, esto a su vez representa aun, un desafío importante, pues las propias normas que nos rigen no contemplan en su totalidad un plano de inclusión que tome en cuenta la necesidad de todos los sectores de la población.

Es por ello que con la presente iniciativa se busca garantizar el derecho a la educación, de las niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad, neurodivergencias y enfermedades raras, cuyos familiares o tutores optan por brindar una instrucción académica en casa o en el entorno familiar, e ir preparándolo para que se incluya con posterioridad al entorno escolar tradicional.”

Del estudio y análisis realizado por el Diputado y las Diputadas que integramos esta Comisión de dictamen, llegamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación es competentes para conocer y dictaminar la iniciativa que se dictamina, conforme a lo establecido en el artículos 76, respectivamente, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Luego entonces, la Comisión de Educación se avocó al estudio y análisis de la iniciativa que se dictamina, encontrando en ella una alta relevancia para el sector



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

educativo, toda vez que la validación de estudios y el reconocimiento de trayectorias educativas de niñas, niños, adolescentes y adultos con neurodivergencias y enfermedades raras representa un mecanismo indispensable para garantizar la continuidad de sus procesos formativos, así como el pleno ejercicio de su derecho a la educación en condiciones de equidad.

En este sentido, se reconoce que las personas que han optado por esquemas educativos alternativos, como la educación en casa, derivado de barreras estructurales, pedagógicas o sociales presentes en el sistema educativo tradicional, enfrentan dificultades al momento de reincorporarse a la educación formal, particularmente en lo relativo al reconocimiento oficial de los estudios realizados y la asignación al grado correspondiente, lo que puede traducirse en una afectación a su desarrollo integral y a su trayectoria educativa.

Los integrantes de esta Comisión consideramos que lo más adecuado es adicionar este apartado como un artículo 59 Bis, en virtud de que guarda plena congruencia y continuidad temática con el artículo 59 de la Ley en estudio, relativo a la educación especial. Por tanto, derivado del análisis realizado, se determinó que su incorporación en este punto del ordenamiento permite una adecuada sistematización normativa, evitando dispersión y fortaleciendo la coherencia interna de la ley.

Asimismo, la Comisión de Educación estima fundamental el reconocimiento efectivo del derecho a la educación para toda persona, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, resulta imprescindible garantizar este derecho a niñas, niños, adolescentes y adultos con neurodivergencias y enfermedades raras, bajo los principios de igualdad sustantiva, accesibilidad, ajustes razonables e interés superior de la niñez, a fin de asegurar su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Bajo este sentido, consideramos adecuado que se establezcan disposiciones claras que permitan la validación de estudios y el reconocimiento de trayectorias educativas no tradicionales, a través de mecanismos flexibles, objetivos y accesibles, que faciliten la reincorporación al sistema educativo formal, evitando obstáculos administrativos y garantizando la continuidad educativa de este sector de la población.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 64, 76, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 59 Bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 59 Bis. La Secretaría garantizará el derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y adultos con neurodivergencias y enfermedades raras, bajo los principios de igualdad sustantiva, ajustes razonables, accesibilidad, no discriminación e interés superior de la niñez.

Las y los educandos con neurodivergencias y enfermedades raras que hayan recibido educación en modalidad no escolarizada o en el ámbito familiar podrán solicitar su reincorporación a la modalidad escolarizada y tendrán derecho al reconocimiento del grado o nivel educativo correspondiente, realizando la valoración y evaluación respectiva para que sea integrado en el grado de estudios acorde a su edad o competencias académicas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Educación del Estado deberá armonizar los lineamientos reglamentarios correspondientes en un plazo no mayor a 90 días naturales, en donde establezca los mecanismos de aplicación y evaluación especializada, así como requisitos y procedimiento e inclusión a la modalidad escolarizada.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 08 días del mes de junio de 2026.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
PRESIDENTE

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO
INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAÍN
INTEGRANTE

Las firmas que obran en esta foja, corresponden al Dictamen a través del cual se adiciona el artículo 59 Bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Educación.